Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. Asimismo, informando que no existen solicitudes de embargo de remanentes o créditos, para proveer. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado el 05 de mayo de 2022, la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, dentro del proceso adelantado en contra de OSNEY OMAR PEREZ ARDILA y DAMARIS LIBIA GELVEZ OLAYA.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA sigla COMULCLAVER contra OSNEY OMAR PEREZ ARDILA y DAMARIS LIBIA GELVEZ OLAYA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose del título ejecutivo, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez
El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 10 de mayo de 2022.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 1512. para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario